

REPUBLICA BOLIVARIANA DE VENEZUELA
ESTADO TRUJILLO
MUNICIPIO "SAN RAFAEL DE CARVAJAL"



GACETA MUNICIPAL

Se tendrán como publicados y en vigencia las Ordenanzas y demás Instrumentos Jurídicos Municipales que aparezcan en la Gaceta Municipal, salvo disposición legal en contrario y en consecuencia, las Autoridades Púlicas y los particulares quedan obligados a su cumplimiento y obediencia.

AÑO XIX San Rafael de Carvajal 08 de noviembre de 2023
GACETA N° 408
ACTA ORDINARIA N° 39
Depósito Legal P.P. 90-0108

REFORMA PARCIAL DE LA ORDENANZA DE PUBLICIDAD Y PROPAGANDA COMERCIAL

CONCEJO MUNICIPAL


JUAN CARLOS GODOY
PRESIDENTE

ANA SALAS
VICE-PRESIDENTA

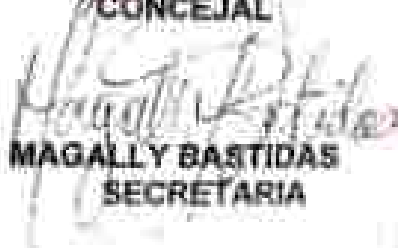

YARLINDA DELGADO
CONCEJAL


PEDRO LINARES
CONCEJAL


SAFIRO SOLARTE
CONCEJAL

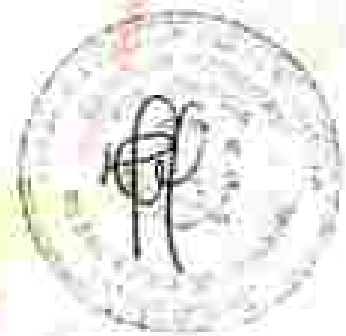

ESNAIDO SALCEDO
CONCEJAL


JESÚS CALDERA
CONCEJAL


MAGALLY BASTIDAS
SECRETARIA



**ORDENANZA DE PROPAGANDA Y PUBLICIDAD COMERCIAL EN EL MUNICIPIO
SAN RAFAEL DE CARVAJAL, DEL ESTADO TRUJILLO**



NOVIEMBRE 2023.

¡Chávez vivirá en nuestras acciones, no en nuestros discursos!

AVENIDA PRINCIPAL DE CARVAJAL, SECTOR LA HORQUETA ANTIGUA PREFECTURA, EDIFICIO PINEMA, PISO 60 TELEFONO
DE PRESIDENCIA: 0271-3443180, TELEFONO DE ADMINISTRACION: 0271-3444137, CORREO PRINCIPAL:
CMSRDCARVAJAL@OMAL.GOV, CORREO DE SECRETARIA: SECRETARIACMSRDC@OMAL.GOV, PARROQUIA CARVAJAL,
MUNICIPIO SAN RAFAEL DE CARVAJAL, ESTADO TRUJILLO



establecimientos mercantiles y similares con el fin de atraer de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios o compradores de los mismos.

Anunciante: es el emisor, inversor, ordenante y responsable de la publicidad, es decir, la persona natural o jurídica en cuyo interés se realiza la publicidad.

Publicista: la persona natural o jurídica que se encarga de prestar el servicio de publicidad, los editores o cualquier otro que, en razón de su actividad, participe o haga efectiva la publicidad.

Medios: los canales, vías o espacios creados, manejados, fabricados, instalados y producidos por cualquier persona natural o jurídica de manera permanente o eventual, donde se exhiben o exponen las pautas publicitarias, demostrando los atributos y/o virtudes de los productos o Servicios anunciados con el fin de atraer de manera directa o indirecta a consumidores, usuarios y compradores.

Valla: Medio publicitario en forma de objeto, cartel, anuncio o mural anclado en la superficie adosado a bienes inmuebles o a cualquier estructura fija, impreso, pintado o similar, que representen letras, figuras, sigilos o signos, que permanezcan a la vista del público, para un bien o servicio.

DEL HECHO IMPONIBLE

Artículo 3: El hecho imponible de la relación tributaria que regula la presente Ordenanza, son: los avisos, anuncios o imágenes con fines publicitarios, exhibidos, proyectados o instalados en bienes de dominio público municipal o en bienes muebles o inmuebles de propiedad privada siempre que sean visibles al público, en jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal.

DEL SUJETO PASIVO

Artículo 4: El sujeto pasivo de la relación tributaria que regula la presente Ordenanza, es toda persona natural o jurídica que anuncie, publicite, exhiba, proyecte, e instale publicidad, en bienes de dominio público municipal o en bienes



muebles o inmuebles de propiedad privada, siempre que sean visibles al público, en jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal.

DEL SUJETO ACTIVO

Artículo 5: El sujeto activo de la relación tributaria que regula la presente Ordenanza, es la Administración Tributaria Municipal.

CAPÍTULO I DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 6:

Los publicistas y anunciantes que vayan a realizar actividades publicitarias en jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, deberán participar a la División de Ordenamiento Territorial adscrito a la Dirección de Ingeniería y Servicios Públicos, con un lapso mínimo de quince (15) días de anticipación a su inicio y están obligados a:

- 1.- Cumplir con lo establecido en la presente ordenanza y pagar el impuesto que se genere a favor de la Hacienda Pública.
- 2.- Solicitar la autorización ante la División de Ordenamiento Territorial para la exhibición, proyección e instalación de medios publicitarios en jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal.
- 3.- Realizar el mantenimiento preventivo de los medios de publicidad comercial fijos, para lo cual deben solicitar y obtener previamente la División de Ordenamiento Territorial la autorización respectiva.
- 4.- Retirar los medios publicitarios en un lapso de 05 días hábiles cuando los mismos no cuenten con la permisología exigida en la presente Ordenanza, o hayan sido instalados en lugares prohibidos, así como aquellos que no llenen las condiciones de ornato público, seguridad y/o presenten deterioro.



- 5.- Solicitar autorización ante la División de Ordenamiento Territorial para cualquier cambio estructural o de forma que pretenden realizar en los medios publicitarios, no pudiendo colocarlos sin la previa autorización de la administración, sin perjuicio del cumplimiento de las obligaciones tributarias dispuestas con ocasión a los cambios de los medios publicitarios.
- 6.- Notificar a la División de Ordenamiento Territorial el retiro de los medios publicitarios colocados en su jurisdicción y demostrar que son de su propiedad además que, debe ser restituido el espacio de ubicación de los mismos a su condición original.
- 7.- Identificar en el medio publicitario al publicista, o responsable de la propaganda o publicidad exhibida, proyectada o instalada dentro de la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal, identificación que comprende el nombre de la empresa, dirección, Rif, teléfonos y correo electrónicos.
- 8.- En el primer mes de cada año los publicistas deben actualizar ante División de Ordenamiento Territorial, todo lo relacionado a sus anunciantes que indique los medios publicitarios fijos que continuarán en exhibición durante el año, conjuntamente con el respaldo fotográfico de cada uno. Asimismo, se deben identificar los medios publicitarios fijos que se removerán, En caso contrario, la División de Ordenamiento Territorial, procederá a remover el medio publicitario y los mismos estarán a disposición de la municipalidad.
- 9.- Aquellos medios publicitarios fijos deberán Presentar Póliza de seguro por estar ubicadas en avenidas principales y representen un riesgo futuro, la duración de la póliza será mínima de un año y deberá mantenerse vigente durante el tiempo que se encuentre instalado el medio físico destinado a la publicidad o propaganda comercial. En caso contrario, la División de Ordenamiento Territorial, procederá a remover el medio publicitario y los mismos estarán a disposición de la municipalidad.
- 10.- Cumplir con los convenios, contratos o acuerdos celebrados con el Municipio cuando sus medios publicitarios se encuentren en bienes del dominio público municipal, incluyendo las labores de mantenimiento de áreas verdes, plazas,



parques, vías y espacios públicos, inmuebles de interés municipal o de inmuebles propiedad del municipio.

11.- Remover, paralizar o suspender la instalación o colocación de medios publicitarios cuando existan razones legales que lo justifiquen o en atención a labores de mantenimiento, de prestación de servicios públicos y de ornato público que deba realizar el Municipio o empresas de prestación de servicios públicos.

12.- Cumplir con las normas relativas a propaganda y publicidad comercial previstas en la Ordenanza que regule el expendio de especies alcohólicas en el Municipio, cuando las sea aplicable.

13.- Retirar la publicidad o propaganda comercial anunciada en los medios fijos, así como la publicidad eventual, cuando versen sobre eventos, espectáculos, presentaciones artísticas o de cualquier naturaleza, así como reproducciones cinematográficas dentro de los cinco (05) días hábiles siguientes a la fecha efectiva de celebración del evento o espectáculo publicitado.

14.- Cuando se trate de publicidad temporal relativa a subastas, realizaciones, remates, liquidaciones, promociones y similares, deberá presentar a la Dirección de Ingeniería y Servicios Públicos la participación efectuada por el ente competente.

CAPITULO II DE LOS REQUISITOS

DEL PERMISO

Artículo 7: Para colocar la estructura de una valla se requiere del permiso otorgado por la División de Ordenamiento Territorial del Municipio.

La solicitud del permiso se realizará a través del sistema municipal de impuestos Guirri Cloud, donde el solicitante deberá cargar en el sistema los siguientes recaudos:

1.- Nombres, apellidos y Cédula de Identidad del interesado o interesados, denominación social si trata de una persona jurídica.



- 2.- Rif actualizado
- 3.- Ubicación del espacio donde se colocará la valla
- 4.- Dimensiones (Ancho- Largo)
- 5.- Registro Mercantil de la Empresa
- 6.- boceto del diseño que será exhibido
- 7.- Si la valla es luminosa o no

PARÁGRAFO ÚNICO: El solicitante deberá realizar entrega de los recaudos solicitados en físico ante la División de Ordenamiento Territorial, a los fines de verificación y aprobación.

DE LA LOCALIZACIÓN DE LAS VALLAS O ESTRUCTURAS CON FINES PUBLICITARIOS.

Artículo 8: Las vallas o estructuras con fines publicitarios sólo podrán colocarse:

1) En los inmuebles ubicados en áreas no zonificadas como residencial, de acuerdo con los planes de zonificación.

2) Sobre las azoteas y techos de las edificaciones ubicadas en zonas residenciales, previa aprobación del plano arquitectónico de incorporación de la Valla a la construcción, siempre y cuando la altura de los mismos no sea superior a la aprobada en la reglamentación del sector, evitando la visualización directa de los elementos estructurales en su cara posterior y fijación a la edificación, manteniéndose el área física de dichas unidades dentro de los linderos del inmueble en referencia.

3) En los frentes de los edificios, en cuyo caso, deberán ser instalados, de plano y adosado a la fachada del local, su espesor no podrá ser mayor de treinta centímetros (30 cm), y deberán estar colocados a una altura no menor de dos metros veinte (2,20 mts.), contados a partir del borde inferior del aviso a la superficie de la acera o piso, siempre y cuando la fachada del edificio lo permita. Las farmacias, clínicas y estacionamientos podrán colocar dentro del inmueble,



perpendicular a la fachada, un anuncio indicativo del servicio que presta, el cual no podrá exceder de un metro (1 mts.) de largo y cuarenta centímetros de ancho (40 cms.).

DE LA PUBLICIDAD COMBINADA

Artículo 9: Si se trata de publicidad combinada, mensaje con servicios a la comunidad y comercial, deben llenarse los siguientes requisitos:

La estructura tendrá un máximo de un metro veinte (1,20 mts) de ancho y dos metros veinte (2,20 mts) de alto, siempre que quede libre el área para el paso de peatones al que se refiere.

Las dimensiones del mensaje público no podrán ser menores de cuarenta centímetros (0,40 cm) de alto por el ancho del aviso y las características de ambos deberán ser similares.

Deben ubicarse de manera tal que quede por lo menos un espacio de un metro cincuenta (1,50 mts), para la libre circulación de los peatones.

Deben ser colocadas, por lo menos a veinticinco metros (25 mts) de separación entre ellas.

PARÁGRAFO ÚNICO: En las aceras solo se permitirá la instalación de publicidad combinada con servicios a la comunidad, o aquellas que se instalen en chupetas de identificación de calles o avenidas, en recolectores de residuos sólidos, o cualquiera sea la autoridad competente para la zona.

TÍTULO II

DE LOS DISTINTOS MEDIOS PUBLICITARIOS CAPÍTULO I DE LOS IMPUESTOS QUE LOS GRAVAN

DE LOS IMPUESTOS

Artículo 10:

1. Tabla para la instalación de nuevos anuncios publicitarios



- Instalación de valla publicitaria 8x10 el equivalente en Bolívares a 4.52 veces la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado.
 - Instalación de valla publicitaria menor a 8x10 el equivalente en Bolívares a 2.26 veces la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado.
 - Instalación de valla publicitaria tipo chupeta el equivalente en Bolívares a 1.13 veces la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado.
2. Tabla para la instalación de anuncios publicitarios por ampliaciones, modificaciones y reforzamiento estructural
- Valla publicitaria de 8x10m el equivalente en Bolívares a 3.39 veces la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado.
 - Valla publicitaria menor de 8x10m el equivalente en Bolívares a 1.70 veces la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado.
 - Valla publicitaria tipo chupeta el equivalente en Bolívares a 1.13 veces la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado.

Artículo 11: Los medios de publicidad indicadores de subastas, remates, realizaciones, liquidación o promociones temporales y similares pagarán los siguientes impuestos:

- 1) Las pancartas pagarán 1,70 veces el equivalente en Bolívares de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela por metro cuadrado, hasta 30 días.
- 2) Los Pendones, las banderolas y las banderas pagarán anualmente el equivalente en Bolívares a 0,57 veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela por cada unidad.



3) Los habladores o resaltantes ubicados dentro de los locales comerciales para destacar un producto pagarán anualmente 1,13 veces el equivalente en Bolívars de la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela.

Parágrafo Único:

Quando el medio publicitario se trate de pancartas, la alcaldía es responsable de retirarla.

CAPITULO II DE LAS EXONERACIONES

Artículo 12: El contribuyente podrá solicitar la exoneración del pago del impuesto establecido en la presente ordenanza ante la División de Ordenamiento Territorial, en los siguientes casos:

1) La publicidad contenida en mapas y planos de bolsillos, así como la contenida en los folletos de información turística e-histórica. La publicidad que acompaña mensajes de:

A. Prevención de accidentes o de consumo de drogas y otras sustancias nocivas para la salud.

B. Medidas o actividades relacionadas con la salud y educación de la comunidad.

C. Propaganda de conciertos, exposiciones y espectáculos artísticos y eventos deportivos a beneficios de instituciones sin fines de lucro.

2) La publicidad contenida en artículos destinados a prestar servicios a la comunidad, como bolsas ecológicas, de basuras y similares.

3) Los folletos y encartes periódicos educativos o que sirvan para expandir los conocimientos.

4) La publicidad realizada por Fundaciones sin fines de lucro.

Parágrafo Único: La División de Ordenamiento Territorial elevara la solicitud a la Dirección de Ingeniería y Servicios Públicos quien planteara la solicitud de



exoneración establecida en el presente artículo, al ciudadano Alcalde o Alcaldesa, el cual aprobará o negará la exoneración.

DE LOS EXENTOS

Artículo 13:

Están exentos del pago del impuesto

Los carteles, anuncios y demás publicaciones de oferta o demanda de trabajo referidos exclusivamente a ese fin.

1. Las inscripciones de los autores, fabricantes y fundidores de monumentos, pedestales, lápidas, cruces mortuorias, alegorías y figuras religiosas, artísticas o decorativas.
2. Vallas indicadoras de obras públicas.

CAPITULO III

DE LAS REGULACIONES Y PROHIBICIONES

DE LAS PROHIBICIONES

ARTÍCULO N° 14:

Se prohíbe la publicidad:

1. Que sea contraria al orden público, la moral y las buenas costumbres.
2. Que pretenda mostrar como inofensivo el consumo de bebidas alcohólicas, cigarrillos y derivados del tabaco
3. Que incite a los niños, niñas y adolescente a consumir bebidas Alcohólicas, participar en juegos de envite y azar, la pornografía; Consumo de sustancias de estupefacientes o psicotrópicas.
4. Incite al Odio o a cualquier tipo de discriminación por motivos de raza, credo, color.

Parágrafo Único: Las publicidades o medios publicitarios que hayan incurrido en alguna de las prohibiciones establecidas en el presente artículo, serán removidas y



retradas de forma inmediata, sin menoscabo de que la municipalidad ejerza las acciones civiles, penales o administrativas que hayan lugar.

ARTICULO N° 15:

En los terrenos ubicados no municipales, que se encuentren en los bordes de la vía, ubicados en zonas no residenciales, según las ordenanzas que rigen la materia, solo se permitirá la instalación de medios publicitarios a una distancia del borde de la misma, por lo menos igual a dos veces (2) el ancho del área peatonal adyacente al terreno.

Si no existiera dicha área, deberá guardarse una distancia mínima de dos metros (2mts) del borde de la vía. En cualquier caso, el medio publicitario deberá instalarse a una altura mínima de dos metros diez centímetros (2,10 mts) sobre el nivel del suelo, incorporándolo arquitectónica mente al terreno y evitando la visualización directa de los elementos estructurales en su cara posterior y de fijación al suelo.

Artículo 16: En los terrenos ubicados no municipales, que se encuentren en los bordes de la vía ubicados en zonas no residenciales según las ordenanzas que rigen la materia, solo se permitirá la instalación de medios publicitarios a una distancia del borde de la misma, por lo menos igual a dos veces (2) el ancho del área peatonal adyacente al terreno. Si no existiera dicha área, deberá guardarse una distancia mínima de dos metros (2mts) del borde de la vía. En cualquier caso, el medio publicitario deberá instalarse a una altura mínima de dos metros diez centímetros (2,10 mts) sobre el nivel del suelo, incorporándolo arquitectónica mente al terreno y evitando la visualización directa de los elementos estructurales en su cara posterior y de fijación al suelo.

Artículo 17: En las plazas, parques, plazoletas, islas divisorias de autopistas y avenidas, calles y veredas, solo se permitirán mensaje de imagen si la empresa



patrocinante realiza labores de ornato y mantenimiento, previo convenio celebrado en el municipio.

Artículo 18: Podrán colocarse medios publicitarios en instituciones educativas o deportivas, públicas o privadas, previa aprobación de las autoridades municipales y del convenio con los representantes de la comunidad encargada de las mismas para el mantenimiento de dicha instalación.

Artículo 19: Las personas naturales y jurídicas podrán asumir labores de ornato y mantenimiento en parques, plazas y otros terrenos municipales, previa celebración de convenio con el municipio, en el cual quienes hayan asumido tales actividades, podrán instalar avisos de imagen donde se identifique el patrocinantes como prestador del servicio de mantenimiento.

Artículo 20: Se prohíbe instalar o hacer publicidad en:

- 1) Viviendas particulares, localizadas en zonas residenciales.
- 2) Inmuebles en zonas comerciales, en propiedad privada, sin autorización de su propietario.
- 3) Caminos y carreteras en forma que dificulte la visión del paisaje, que constituya factor de degradación ambiental o que contribuya a agravar el existente u obstaculice la vista de los valores paisajísticos o el libre tránsito y seguridad del mismo.
- 4) Muros, postes, parques, alamedas, así mismo en los accesos y barandas de los puentes.
- 5) Árboles, piedras, rocas.
- 6) Calles, autopistas, paseos y bulevares, aun cuando no interfieran el libre tránsito.
- 7) Áreas designadas como parque nacional o reserva nacional.
- 8) Mobiliario de las plazas, plazoletas, parques infantiles y paseos peatonales.



9) En interior y exterior de los museos y teatros de propiedad pública, así como en los monumentos o edificios de valor histórico, artístico o religioso, salvo que se trate de imagen para promover un espectáculo, ni en los inmuebles donde funcionan las oficinas de los poderes públicos.

10) En las paredes interiores y exteriores de los cementerios.

11) En las señales destinadas a regular el tránsito.

12) Que emplee la simbología de las señales de tránsito.

13) Toda publicidad sobre cigarrillos y bebidas alcohólicas en los espacios de la jurisdicción del Municipio San Rafael de Carvajal que no contenga la alerta de la Ley especial que lo regule.

CAPITULO IV DE LAS SANCIONES

Artículo 21: La Dirección de Ingeniería y Servicios Públicos, a través de la División de Ordenamiento Territorial está facultada para prohibir y remover toda clase de publicidad comercial o propaganda que sea antiestética o que por sus condiciones constituyan peligro para las personas o cosas y aquellas que no hayan cancelado el impuesto correspondiente al municipio o que violen la presente ordenanza.

Artículo 22: Las contravenciones establecidas en la presente Ordenanza serán sancionadas por la Dirección de Ingeniería y Servicios Públicos a través de la División de Ordenamiento Territorial, con:

a.- Multas.

b.- Paralización temporal, de las actividades publicitarias o propagandísticas objeto de esta Ordenanza.

c.- Remoción del medio publicitario.

Parágrafo Único



Sin perjuicio de las acciones civiles, penales y administrativas establecidas en el Ordenamiento Jurídico Nacional Estatal y Municipal.

Artículo 23: Se impondrán multa equivalente a 60 veces el tipo de cambio la moneda de mayor valor del Banco Central de Venezuela y remoción del medio publicitario en los siguientes casos:

- 1) Si el mensaje contenido en el medio publicitario no se adapta a la verdad o viola disposición relativa al uso del idioma castellano.
- 2) El incumplimiento de la obligación de mantener los medios publicitarios en buen estado
- 3) En el incumplimiento de la obligación de informar las modificaciones.
- 4) Si se obstaculiza o se impide el ejercicio de sus funciones a los funcionarios encargados de la ejecución de la presente Ordenanza.

Artículo 24: La instalación de una valla sin la previa obtención del permiso o en contravención con lo previsto en esta Ordenanza, será sancionada con la remoción de dicha valla y la imposición de una multa del equivalente en Bolívares de 100 veces la moneda de mayor valor publicada por el Banco Central de Venezuela

Artículo 25: El incumplimiento de la obligación de pagar los impuestos que establece esta Ordenanza será sancionado con una multa igual al doble del impuesto dejado de pagar.

Artículo 26: La no comparecencia en más de tres ocasiones a las citaciones practicadas por la División de Ordenamiento Territorial, serán sancionadas con una multa del equivalente en Bolívares a 30 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela. En caso de Reincidencia se aplicará una multa del equivalente en Bolívares a 60 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de



Venezuela y perderá el derecho al disfrute de exenciones y exoneraciones de esta ordenanza por 2 años

Artículo 27: En los casos en que la sanción impuesta incluye la remoción de medios publicitarios, la autoridad competente podrá requerir la remoción por la empresa o personas que en nombre propio o de terceros tiene la publicidad, siempre con la presencia de un funcionario competente.

Artículo 28: La empresa publicitaria o personas que se nieguen a prestar su concurso para la ejecución material de la decisión de remover los medios publicitarios instalados para cualquiera de sus clientes, será sancionada con una multa del equivalente a 30 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela

Artículo 29: En caso de concurrencia de varias infracciones a la presente Ordenanza que ameriten sanción de multa, se impondrá la de mayor cuantía más el 50% de las otras infracciones.

Artículo 30: El incumplimiento de lo establecido en los artículos 14, 17, 18, 19 Y 20 de esta Ordenanza, será sancionado con la remoción del medio publicitario, sin perjuicio de las multas que haya a lugar.

Artículo 31: El incumplimiento de los numerales 6, 7, 8, 9 y 10 del artículo 6 de esta Ordenanza será sancionado con multa del equivalente a 50 veces el tipo de cambio de la moneda de mayor valor establecida por el Banco Central de Venezuela

Artículo 32: En el procedimiento sancionatorio se indicará mediante el levantamiento de informe en la cual se hará constar la infracción cometida, con



precisión de los actos y hechos que supuestamente constituyen violación de la presente Ordenanza de la cual se notificará al presunto infractor.

En la notificación se establecerá con claridad la infracción cometida, la oportunidad en la cual el interesado podrá acudir ante la autoridad, para prestar los descargos que a bien tuviere.

CAPITULO V DE LOS RECURSOS

Artículo 33: Los recursos que se intentan contra las decisiones emanadas de la División de Ordenamiento Territorial, o contra la imposición de sanciones pecuniarias y actos de liquidación fiscal, se regirán por los plazos y términos establecidos la ley orgánica de procedimientos administrativo (LOPA)

CAPITULO VI DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Artículo 34: La denominación de las diferentes dependencias y/o direcciones a las cuales se les atribuye sanciones en esta Ordenanza podrá ser sustituida por otra denominación mediante Decreto dictado por el Alcalde y publicado en Gaceta Municipal.

Artículo 35: Los medios publicitarios que a partir de la entrada en vigencia de la presente Ordenanza que no cumplan con los requisitos en ella establecidos, deberán adecuarse en un plazo de seis (6) meses o al vencimiento del plazo dado para su instalación si éste fuese mayor.

Parágrafo Único: Dentro de los treinta (30) días siguientes a la publicación de la presente Ordenanza, las empresas publicitarias podrán informar a la autoridad



competente su plan de retirar de aquellos medios publicitarios que no reúnan los requisitos.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 36: Todo lo no previsto en la presente ordenanza se utilizará lo establecido en el Ordenamiento Jurídico Nacional, Estatal y Municipal que regule la materia.

Artículo 37: La presente Ordenanza deroga, en toda y cada una de sus partes, la Ordenanza sobre Propaganda Comercial, publicada en Gaceta Municipal N° 370, de fecha 06 octubre del 2020.

Artículo 38: La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir de su fecha de publicación en Gaceta Municipal.

Disposición final

Cuando las multas establecidas en esta Ordenanza estén expresadas en el tipo de cambio oficial de la moneda de mayor valor, publicado por el Banco Central de Venezuela, se utilizará el valor del tipo de cambio que estuviere vigente para el momento del pago.

Entrada en Vigencia

Artículo 39: La presente ordenanza entrara en vigencia a partir de su publicación en Gaceta Municipal.

